

## LINEAMIENTOS SNC-001-2022

### LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES

Los presentes lineamientos se emiten con la finalidad de complementar los procedimientos establecidos en la **Providencia N° 006** de fecha **09/06/2022**, publicada en **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela **Nro. 42.421 de fecha 19/07/2022**.

- 1.- El artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece que los miembros de las comisiones de contrataciones, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.
- 2.- La Disposición Transitoria Segunda del mismo Decreto Ley señala: Las comisiones de contrataciones se conformarán y regularán de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Ley y su reglamento, hasta tanto el Servicio Nacional de Contrataciones establezca todo lo concerniente a la certificación de sus miembros.
- 3.- Emitida la providencia que regula la certificación de las comisiones, y con fundamento a la cantidad de comisiones que existen en la Administración Pública, el Servicio Nacional de Contrataciones **establecerá un lapso hasta el 31/12/2022**, para que los diversos órganos y entes regulen la formalización de sus comisiones y se proceda a la certificación de los miembros de las mismas.
- 4.- Las Comisiones de Contratación, cumplirán sus actividades señaladas en las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, sin que el proceso de certificación afecte la ejecución de sus atribuciones.
- 5.- Es preciso destacar lo señalado en el **Artículo 166** del citado Decreto Ley, Supuestos de Responsabilidad Administrativa que señala: Se consideran supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los siguientes: ...omissis... **16.** Incumplir con el deber de suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones, la información requerida. Por lo tanto, es necesario que los diversos órganos y entes de la Administración Pública tomen las previsiones necesarias para el cumplimiento de este requisito legal.

4.- Es necesario **ratificar** que las Comisiones, tal como señala el **Artículo 14** arriba mencionado, estarán operativas desde el momento de su designación, requisito establecido en el **artículo 16** del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, **por lo que el proceso de certificación, no limita la realización de sus actividades y funciones.**

5.- Tal y como establece el Decreto Ley, la comisión debe constituirse con un **numero impar de miembros** que representen las áreas jurídicas, económico financiera y técnica, para **garantizar la existencia de una mayoría simple en la toma de decisiones y demás actuaciones** que le corresponde realizar conforme a sus atribuciones.

6.- El Servicio Nacional de Contrataciones podrá realizar las labores de control posterior y supervisión que le corresponde, para verificar la información que sea remitida con motivo de la certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones.

7.- La información se remitirá en físico o digital al correo electrónico: [rnce@snc.gob.ve](mailto:rnce@snc.gob.ve), para los fines de revisión y expediente.

Para cualquier información complementaria relacionada con estos lineamientos pueden comunicarse con el Servicio Nacional de Contrataciones a través de nuestros números telefónicos y medios de contacto electrónico:

**Números Telefónicos: (0212) 508.55.99 – 55.11**

**Correo Electrónico: [rnce@snc.gob.ve](mailto:rnce@snc.gob.ve)**

**Página Web: [www.snc.gob.ve/](http://www.snc.gob.ve/)**

**Twitter e Instagram: [@snc\\_info](https://twitter.com/snc_info)**



**ANTHONY CAMILO TORRES**  
**Director General**

Resolución CCP/ DGCJ N° 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014"

**Caracas, 01 de septiembre de 2022**